



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 02 de NOV de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 16390 de fecha 11 de octubre de 2022 que contiene la solicitud del Administrado EDINSON MARTIN SANDOVAL MENDOZA, El Informe de Situación Actual N° 986-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de EDINSON MARTIN SANDOVAL MENDOZA, servidor contratado bajo la modalidad CAS REGULAR TEMPORAL, con el cargo de Lic. en Administración-PAUS en E.S VICTOR RAUL de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por el lapso de cuarenta y cuatro (44) días a partir a partir del 19 de agosto del 2022 al 01 de octubre de 2022;

Que, mediante Opinión Legal N° 348-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, emite Opinión con respecto a la solicitud del administrado EDINSON MARTIN SANDOVAL MENDOZA, donde DECLARA PROCEDENTE la Licencia sin Goce de Remuneración por el plazo máximo a los señalado en el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, según al Informe Técnico 001218-2021-Servir-GPGSC en su Art. 3.3 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, de conformidad con el Artículo N° 57 del Decreto Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el Artículo N° 110 inciso b) Del decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los Servidores Públicos tiene derecho a Licencia Sin Goce de Remuneraciones para atender Asuntos Particulares;

Que, de acuerdo al Informe Técnico 001218-2021-Servir-GPGSC en su Art. 2.13: “Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia”;

Que, de conformidad con el Artículo N° 115 del Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, señala que las licencias por asuntos particulares se otorgarán hasta por un máximo de noventa días, de acuerdo a las necesidades de servicio;





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 02 de NOV de 2022

Que, conforme lo dispuesto en el Art 2.6 del Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR/GRGSC, señala que "Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional"

Que, el visado de la Dirección Ejecutiva de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; y oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP – CR QUE APRUEBA EL Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, Licencia Sin Goce de Remuneraciones a EDINSON MARTIN SANDOVAL MENDOZA, servidor contratado de la Dirección Regional de Salud Piura, cuarenta y cuatro (44) días a partir a partir del 19 de agosto del 2022 al 01 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - NOTIFÍQUESE al interesado, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO del Órgano de Control Institucional, Unidad Funcional de Tesorería, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal e Interesado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

c.c. DEGDRH
Eq. Rem. Pens. Y Ppto.
Eq. Ing. y Esc.
OAJ
OA
FAM/JDPP/SESCH/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MÉD. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

